



Libertad y Orden

República de Colombia

Rama Judicial

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
SUCRE**

Sincelejo, veinticinco (25) de junio de dos mil quince (2015)

Expediente número: 70001 33 31 001 2014 00055 00

Demandante: VIOLANTE DE JESUS GONZALEZ RUBIO MARTÍNEZ

Demandado: LA NACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DEPARTAMENTO DE SUCRE, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, FIDUPREVISORA

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

Advierte el despacho que, en el proceso de la referencia se encuentran vencidos los términos de traslado de la demanda previstos en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, e igualmente vencido el término de traslado señalado en el artículo 172 del CPACA, se hace necesario fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 180 ibídem, que prevé:

“AUDIENCIA INICIAL.

Art. 180.- Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

(...)”

No obstante lo establecido por la norma, atendiendo a la agenda del Despacho, no es posible realizar la mencionada audiencia dentro del término previsto por el artículo citado, razón por la cual, el despacho fijará para su celebración, la fecha más próxima de acuerdo a la agenda.

Al haberse acompañado poder¹ con la formalidades de ley, se le reconoce personería para actuar a la doctora Ana Raquel Miranda de la Hoz, como apoderada judicial de la Nación – Ministerio de Educación Nacional, y de la Fiduciaria la Fiduprevisora S.A. y el Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como también se reconocerá personería a la doctora Noelia Romero Castellanos, como apoderada judicial del Departamento de Sucre, en los términos y para los efectos del poder² que obra en el expediente.

En consecuencia, se dispone:

1. Cítese a las partes del proceso, a sus apoderados, a la Procuradora Judicial Delegada ante este despacho, para que el once (11) de agosto de dos mil quince (2015), a las 4:00 P.M. asistan a la Audiencia Inicial que se celebrará en la Sala de Audiencias N°1 asignada a este Despacho, ubicada en el segundo piso del edificio Guerra situado en la carrera 18 # 20-24 de esta ciudad.
2. Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte demandada Nación – Ministerio de Educación Nacional, y de la Fiduciaria Fiduprevisora S.A. y el Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a la doctora Ana Raquel Miranda de la Hoz, identificada con Cédula de Ciudadanía N°. 55.225.842 y T.P N° 179.052 del C.S. de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido a folio 77 y 84 del expediente.

¹ Ver folio 80 y 97 del exp.

² Ver folio 117 del exp.

4. Se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte demandada Departamento de Sucre, a la doctora Noelia Romero Castellanos, identificada con Cédula de Ciudadanía N°. 22.809.612 y T.P N°. 168.095 del C.S de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido que obra a folio 104 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ